



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**NORMA TECNICA PARA LA EVALUACION DE  
LA CALIDAD EN LAS AUDITORÍAS Y  
ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO**



INDICE

	<u>Página</u>
<b>1. Objeto de la norma</b>	<b>3</b>
<b>2. Organo competente</b>	<b>3</b>
<b>3. Ambito subjetivo</b>	<b>3</b>
<b>4. Ambito objetivo</b>	<b>4</b>
<b>5. Ejecución de los controles de calidad</b>	<b>4</b>
<b>6. Aspectos a examinar en las auditorías efectuadas por los auditores de cuentas, sociedades de auditoría o auditores externos contratados por la IGAE</b>	<b>5</b>
6.2 Equipo responsable de la auditoría	5
6.3 Desarrollo de la auditoría	5
6.3.1 Planificación	5
6.3.2 Ejecución del trabajo	6
6.3.3 Dirección y supervisión	6
6.3.4 Informes	7
6.3.5 Archivos	7
<b>7. Aspectos a examinar en las auditorías efectuadas por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría contratados por los órganos gestores</b>	<b>8</b>
<b>8. Disposición transitoria</b>	<b>8</b>

## **NORMA TECNICA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD EN LAS AUDITORÍAS Y ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.**

---

El Texto refundido de la Ley General Presupuestaria asigna a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la competencia en materia de control y auditoría en el ámbito del sector público estatal. Por otra parte, el Real Decreto 405/1996, de 1 de marzo, establece que corresponderá a la Oficina Nacional de Auditoría “la realización del control de calidad de las auditorías y demás controles financieros que se realicen por las unidades dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, así como la elaboración y modificación de las normas de auditoría del sector público y de las normas técnicas correspondientes a cada forma de ejercicio del control financiero”.

En el ámbito de estas competencias, la instrucción 5ª de la Circular 1/1999, de 26 de marzo, de Control Financiero, prevé la aprobación de una Norma Técnica en la que se regule el objetivo y alcance del control de calidad, a efectuar por la Oficina Nacional de Auditoría, sobre las auditorías y actuaciones de control financiero realizadas por las diferentes unidades de la Intervención General.

Por otra parte, la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, establece que para la ejecución del Plan anual de auditorías se podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la IGAE.

En este sentido, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, según redacción dada por el Real Decreto 339/1998, de 6 de marzo, establece en el caso de insuficiencia de medios la posibilidad de recurrir para el ejercicio de sus competencias a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

A su vez, el artículo 35, apartado 4 del citado Real Decreto, establece que la Normas de auditoría e instrucciones dictadas por la IGAE serán de aplicación a todas las auditorías que se realicen en el ámbito del sector público estatal por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de cuentas contratados al efecto

Las leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios de 1984 y 1989 ya mostraban interés por la calidad en los trabajos de control financiero ya que preveían la realización de revisiones y controles de calidad, aunque circunscritos a las auditorías realizadas por empresas privadas cuya colaboración se recabara para la ejecución de planes anuales de Auditorías.

En este sentido la Intervención General de la Administración del Estado elaboró, en 1986, un Manual de control de calidad de los trabajos de auditoría.

De acuerdo con las previsiones normativas antes citadas, con la experiencia acumulada en los últimos años, y tras la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Auditoría, se ha considerado necesario sistematizar y formalizar las actuaciones de evaluación de la calidad en los controles financieros mediante la elaboración de una Norma Técnica, que ha de servir a su vez, para potenciar la correcta aplicación de las Normas de Auditoría elaboradas para el Sector Público, así como para homogeneizar las técnicas y procedimientos aplicados en la ejecución de los

controles financieros. Adicionalmente, esta Norma Técnica debe servir para el perfeccionamiento y revisión continuada de las normas, procedimientos y técnicas de auditoría, en función de los resultados obtenidos en los controles.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 5 de la Circular 1/1999, de 26 de marzo, la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas, en su reunión de 23 de noviembre de 1999, ha aprobado la presente Norma Técnica para la evaluación de la calidad en las auditorías y actuaciones de control financiero.

## **1. OBJETO DE LA NORMA**

1.1 El objeto de la presente Norma Técnica es determinar el objetivo y alcance de los controles de calidad a efectuar por la Oficina Nacional de Auditoría sobre las auditorías y actuaciones de control financiero realizadas en el ámbito del sector público estatal.

## **2.1 ORGANISMO COMPETENTE**

2.1 El control de calidad de las auditorías y actuaciones de control financiero que la normativa atribuye a la Oficina Nacional de Auditoría será ejercido por la División competente de acuerdo con la distribución de competencias aprobada por Resolución del Interventor General.

2.2 No obstante, en el caso de auditorías de cuentas realizadas por auditores de cuentas o sociedades de auditoría el Interventor General a propuesta del Director de la Oficina Nacional de Auditoría podrá designar para colaborar en dicho control de calidad a un Interventor Delegado.

## **3. AMBITO SUBJETIVO**

3.1 La presente Norma Técnica será de aplicación a todas las auditorías y controles financieros que se realicen en el ámbito del Sector Público estatal, tanto por los auditores de cuentas, sociedades de auditoría o auditores externos como por órganos funcionalmente dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado. En concreto comprenderá:

- Las auditorías que realicen los auditores de cuentas, sociedades de auditoría o auditores externos contratados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las auditorías que realicen los auditores de cuentas o sociedades de auditoría contratados por los Organismos públicos y por las sociedades mercantiles estatales cuando así se establezca en sus contratos.
- Las auditorías y actuaciones de control financiero realizadas por los órganos funcionalmente dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.2 El control de calidad sobre las auditorías de cuentas realizadas por auditores de cuentas o sociedades de auditoría, es compatible e independiente de los controles que pudieran ser exigidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el marco de sus competencias.

#### **4. AMBITO OBJETIVO**

- 4.1 El control de calidad comprende el análisis del conjunto de actuaciones, normas y procedimientos aplicados por los auditores con objeto de evaluar la calidad de los trabajos ejecutados y asegurar el estricto cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.
- 4.2 Los controles de calidad incluirán la revisión de todo el proceso seguido en la auditoría o en el control financiero, desde la comunicación de su inicio al ente auditado, hasta la emisión del preceptivo informe definitivo. Asimismo, comprenderá, de acuerdo con las características del ente auditado y la modalidad de control financiero, el examen de la naturaleza y extensión de las pruebas aplicadas.
- 4.3 El control de calidad en ningún caso supondrá la ampliación o modificación de los criterios, pruebas o procedimientos aplicados por el auditor en la auditoría o control financiero objeto de revisión.

#### **5. EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES DE CALIDAD**

- 5.1 Las actuaciones de control de calidad se realizarán en virtud de un Plan anual aprobado por el Interventor General de la Administración del Estado, a propuesta del Director de la Oficina Nacional de Auditoría.

En este Plan se especificarán las actuaciones a realizar, detallando el auditor que ha realizado la auditoría, el ente auditado, clase de auditoría, y periodo al que ésta se refiere.

- 5.2 El Director de la Oficina Nacional de Auditoría comunicará el inicio de las actuaciones de control de calidad a los Auditores Nacionales Jefes de División de la Oficina Nacional de Auditoría, a los Interventores Delegados, o a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría que hayan realizado las auditorías seleccionadas. En la comunicación se indicarán los datos contenidos en el Plan identificativos del control a efectuar, así como la fecha prevista para el comienzo de las actuaciones.

El comunicado de inicio incluirá las instrucciones necesarias para que se pongan a disposición del equipo designado para realizar las actuaciones de control de calidad, todos los antecedentes, documentos, papeles de trabajo, soportes informáticos, etc. que hayan servido para la obtención de la evidencia en la auditoría objeto de revisión.

- 5.3 Cuando la realización del control de calidad ponga de manifiesto situaciones que puedan constituir errores o irregularidades no recogidos en el informe de auditoría o de control financiero, se pondrán los hechos en conocimiento del auditor a efectos de realizar las actuaciones complementarias que procedan. Todo ello sin perjuicio de la comunicación de esta circunstancia al Director de la Oficina Nacional de Auditoría.

- 5.4 El órgano competente para realizar el control de calidad emitirá informe escrito comprensivo de todos los hechos puestos de manifiesto en el control de calidad, así como de las recomendaciones que se estimen oportunas para corregir las deficiencias observadas.

Con carácter previo a la emisión del informe, se dará traslado al auditor de los resultados más significativos, a fin de recabar las aclaraciones u observaciones que estime convenientes.

## **6. ASPECTOS A EXAMINAR EN LAS AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LOS AUDITORES DE CUENTAS, SOCIEDADES DE AUDITORÍA O AUDITORES EXTERNOS CONTRATADOS POR LA IGAE.**

6.1 En todas las actuaciones de control de calidad de las auditorías efectuadas por los auditores de cuentas, sociedades de auditoría o auditores externos contratados por la IGAE, con carácter general, se verificará el cumplimiento por parte del auditor de todas las obligaciones asumidas o derivadas del contrato y, en particular, los siguientes aspectos:

### **6.2 Equipo responsable de la auditoría.**

Se verificará que los miembros del equipo que ha efectuado la auditoría, tanto directivos como encargados de la ejecución, y su cualificación, se corresponden con lo previsto en el contrato, conforme a los datos identificativos contenidos en las hojas de trabajo.

Asimismo se comprobará la independencia y objetividad en las actuaciones del equipo auditor, de acuerdo con lo establecido en la instrucción 3.1. de las Normas de Auditoría del Sector Público y demás normativa aplicable.

### **6.3 Desarrollo de la auditoría**

Se comprobará que la auditoría se ha desarrollado en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, de 14 de febrero de 1997 y demás normas aplicables según la clase de auditoría y, en su caso, con carácter supletorio, las Normas Técnicas de auditoría publicadas por el ICAC.

Las comprobaciones a efectuar se adaptarán en función de la clase de auditoría que se haya realizado, no obstante, con carácter general se revisarán los siguientes aspectos en cada una de las fases de la misma:

#### **6.3.1 Planificación.**

Se verificará la existencia de un plan de auditoría adecuadamente documentado en el que además de incorporar consideraciones relativas al tipo de negocio de la entidad y del sector en el que se integra, se incluya un plan global donde se definan los objetivos de la auditoría, alcance y metodología para lograr dichos objetivos y donde, entre otras, se concreten las siguientes cuestiones:

- Indicación precisa de los objetivos del trabajo, con mención expresa de la clase de auditoría a realizar.
- Descripción de las principales características de la entidad, normativa aplicable, organigrama estructural, control interno, procedimientos, etc.
- Identificación de niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión del informe de auditoría, así como su justificación.
- Determinación de las áreas de riesgo y epígrafes significativos de la auditoría, con mención de las posibles deficiencias, problemas o irregularidades que puedan afectar al desarrollo del trabajo.
- Programas de trabajo para cada área, en los que se detallen los procedimientos y pruebas a realizar y el sistema de determinación y selección de muestras.

- Selección del equipo de auditoría y distribución de tareas, incluyendo la previsión de tiempos necesaria para ejecutar las distintas fases de la auditoría

### 6.3.2 Ejecución del trabajo.

La revisión de la ejecución de la auditoría se realizará mediante el análisis de los programas, memoranda, papeles de trabajo, documentos, soportes informáticos, etc. relacionados con cada una de las áreas consideradas en la misma. Las comprobaciones a efectuar serán las siguientes:

- Los papeles de trabajo contienen datos que permiten identificar: el nombre de la entidad controlada, ejercicio o periodo económico sobre el que se efectúa la auditoría, contenido, quién ha realizado y supervisado el papel de trabajo, fuente de la información, alcance del trabajo efectuado indicando el tamaño y criterio de selección de muestras, referencias empleadas y conclusiones.
- Los memoranda, papeles de trabajo y documentos soporte analizados, han sido ordenados mediante alguno de los sistemas de referencia habituales en auditoría, facilitando así su archivo y localización.
- Los programas de trabajo son adecuados para cumplir con los objetivos del control financiero, y las pruebas que incluyen permiten obtener evidencia suficiente, válida y pertinente para soportar las conclusiones que de ella se deriven.
- Todas las pruebas contenidas en el programa de trabajo se han realizado en su integridad y referenciado correctamente, o bien, consta debidamente motivada su no aplicación.
- Los papeles de trabajo incluyen pruebas de auditoría dirigidas a obtener evidencia sobre el cumplimiento de la normativa aplicable y están debidamente documentadas.
- Los posibles ajustes, reclasificaciones u otras salvedades están convenientemente reflejados en hojas resúmenes, debidamente cruzados con los papeles de trabajo, y están justificados adecuadamente los cambios introducidos en los inicialmente propuestos, así como su consideración por la entidad auditada.
- Las conclusiones reflejadas en los papeles de trabajo se derivan del trabajo desarrollado, son suficientes para pronunciarse sobre el objetivo perseguido, y están razonablemente soportadas, habiendo sido recogidas en el correspondiente memorándum cuando su relevancia lo exija.

### 6.3.3 Dirección y supervisión.

En el desarrollo del control financiero, el responsable deberá ejercer, de forma continuada, la dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones de dicho control, desde su inicio hasta la emisión del informe, dejando constancia de estas actuaciones en los papeles de trabajo. A estos efectos se comprobará que:

- Todos los puntos pendientes han sido adecuadamente clarificados y documentados antes de la emisión del informe.
- Las conclusiones obtenidas en las diferentes áreas son coherentes con las pruebas realizadas y no son contradictorias entre sí.

- Se han introducido modificaciones en los programas de trabajo si las pruebas inicialmente propuestas no eran idóneas para alcanzar los objetivos previstos o si las deficiencias detectadas en el control interno aconsejan la inclusión de nuevas pruebas y/o la ampliación del alcance en las previstas.

#### 6.3.4 Informes.

Se comprobará que los informes emitidos se corresponden con los establecidos en el contrato. En todo caso se verificará que:

- Existe un informe escrito comprensivo de las debilidades de control interno detectadas.
- El informe definitivo, resultado final del trabajo efectuado, expresa una opinión coherente en relación con las conclusiones obtenidas en el trabajo realizado.
- Los informe se ajustan en su elaboración, estructura y contenido a las Normas de Auditoría del Sector Público y demás Normas Técnicas emitidas por la Intervención General de la Administración del Estado, así como a las disposiciones complementarias de las mismas.
- Las situaciones reflejadas en los informes deben responder a hechos reales y estar presentados de forma exacta, objetiva y ponderada.
- Todas las conclusiones de los informes tienen que estar debidamente fundamentadas en evidencia suficiente, pertinente y válida contenida en los papeles de trabajo, y, a su vez, todas las conclusiones de los papeles de trabajo con carácter relevante tienen que ser incluidas en el informe.
- Los plazos establecidos para la elaboración de los informes y su tramitación han sido respetados.
- Los informes están firmados por el auditor de cuentas que ha dirigido el trabajo. En el caso de sociedades de auditoría, la firma deberá corresponder a uno o varios socios auditores de cuentas ejercientes.

#### 6.3.5 Archivos.

Se verificará que la información obtenida por los auditores en el curso de sus actuaciones se conserva mediante un sistema de archivos que garantice la confidencialidad y la adecuada custodia de documentos y papeles de trabajo. Con el objeto de homogeneizar los procedimientos, los archivos serán los siguientes:

- Archivo Permanente de Auditoría (APA).  
Debe incluir todos los documentos relacionados con el ente controlado que afecten a más de un ejercicio o puedan tener trascendencia sobre controles de ejercicios futuros. Deberá ser actualizado en cada control.
- Archivos del ejercicio.  
Estos archivos deben contener toda la documentación relativa al periodo auditado, tanto la información que haga referencia a asuntos generales del control en curso, como los propios papeles de trabajo, memorándum de conclusiones, programas, etc..

## 7. ASPECTOS A EXAMINAR EN LAS AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LOS AUDITORES DE CUENTAS O SOCIEDADES DE AUDITORÍA CONTRATADOS POR LOS ORGANOS GESTORES

7.1 En el supuesto de que la auditoría sea realizada por auditores de cuentas o sociedades de auditoría contratados por los Organismos públicos y sociedades mercantiles estatales, se revisará el contenido de la carta de encargo por la que asume dicho compromiso, comprobando que el resultado final de su trabajo se corresponde con el contenido del contrato. En concreto se comprobará que en el contrato se incluyen las siguientes cláusulas:

- Aplicación obligatoria de las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, de 14 de febrero de 1997 y demás normas aplicables según la clase de auditoría, y con carácter supletorio, las Normas Técnicas de auditoría publicadas por el ICAC.
- Acceso a los papeles de trabajo y demás soportes documentales e informáticos por parte de la IGAE.
- Obligación de emitir un informe de control interno, dividido por áreas, incluyendo específicamente una que trate de los aspectos presupuestarios, para su remisión al órgano de dirección del ente auditado y a la IGAE.
- Posible realización de revisiones y controles de calidad, previos o posteriores a la emisión del informe definitivo, cuando la IGAE lo estime conveniente.

7.2 Asimismo, serán objeto de revisión todos aquellos aspectos recogidos en la Instrucción 6 de esta Norma Técnica que sean aplicables.

## 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

8.1 Hasta que sean aprobadas las Instrucciones específicas para la evaluación de la calidad en las auditorías y actuaciones de control financiero realizadas por los órganos funcionalmente dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado será de aplicación, en la medida que fuera posible, lo dispuesto en las instrucciones anteriores.

Texto aprobado por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas, en su reunión de 23 de noviembre de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Fdo: José Carlos Alcalde Hernández

M. ECONOMIA Y HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL	
03 MAR 2000	10:09:00
SALIDA AO.2000.002164.000	

Conforme con la Propuesta  
LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Alicia Díaz Zurro